



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

- Enmendada por
03-06 30-abr-06
- Derogada por
04-09 4-dic-09

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-05

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-04, A FIN DE AUTORIZAR LA PRÁCTICA PRIVADA EN HORAS NO LABORABLES DE LA NOTARÍA A LAS ABOGADAS Y ABOGADOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMISIÓN QUE EJERCEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O DE ASESORÍA DE OTRA ÍNDOLE NO RELACIONADA A ASESORÍA LEGAL, LITIGIO, INVESTIGACIÓN, RECOMENDACIÓN O ADJUDICACIÓN DE CASOS EN LA COMISIÓN.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004 la Comisión adoptó el Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por las Abogadas y Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

POR CUANTO: La adopción del Reglamento tiene como propósito regular la práctica de la notaría por las abogadas y abogados funcionarios y empleados de la Comisión, conforme con la disposición de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y de la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50 de 16 de julio de 2003.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, antes citada, dispone incompatible el cargo de notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual se desempeña funciones.

POR CAUNTO: La Orden Ejecutiva 2003-50 autoriza a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer los controles internos, para regular la práctica del ejercicio de la notaría por los funcionarios y empleados de su respectiva agencia.

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620

POR CUANTO: Conforme a lo establecido por la Ley Núm. 72, y la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50 del 16 de julio de 2003 la Comisión prohibió el ejercicio de la notaría a los abogados funcionarios y empleados de la Comisión, excepto a los funcionarios y empleados que prestan servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal, limitando la gestión de los mismos a sus gestiones oficiales en y para la Comisión, y prohibiendo el ejercicio de la práctica privada de la notaría a todo funcionario y empleado de la Comisión.

POR CUANTO: Con el propósito de establecer una nueva política en la Comisión respecto al ejercicio de la notaría por aquellas abogadas y abogados, funcionarios y empleados de la Comisión cuyas funciones no están relacionadas con asesoría legal, litigación, investigación, recomendación y adjudicación de los casos ante la consideración de la Comisión, se autoriza a éstos al ejercicio de la práctica privada de la notaría en horas no laborables.

POR TANTO: **YO, Siomari Collazo Colón**, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad, que me confiere la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo a toda abogada y abogado, funcionario y empleado de la Comisión Industrial de Puerto Rico al ejercicio de la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables, siempre que sus funciones en la Comisión estén relacionadas a gestiones administrativas o de asesoramiento de otra índole no legal.

- I.** A ese fin se enmienda el segundo párrafo de la Sección IV sobre Política Pública del Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por los Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico adoptado por la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004, para que lea como sigue:

“Se establece como política pública de la Comisión prohibir el ejercicio de la notaría a toda abogada y abogado funcionario y empleado de la Comisión cuyas funciones en la Comisión estén estrechamente relacionadas a asesoría legal, litigación y a los Oficiales Examinadores y Comisionados. Estos últimos conforme a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, están inhibidos a ejercer durante su incumbencia negocio particular o profesional alguno, evitando conflicto de interés.”

- II.** Se enmiendan los incisos 3, 4 y 7 de la Sección V sobre Deberes y Obligaciones de los Notarios Empleados de la Comisión Industrial de Puerto Rico, del Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por los Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico adoptado por la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004, para que lean como sigue:

“ 1. ...

2. ...

3. Autorizados por escrito a ejercer la notaría, la abogada o el abogado notificará, bajo la firma de la Presidenta o Presidente, a la Oficina del Inspector de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico la autorización, especificando que la notaría está limitada al ejercicio de la notaría sólo en y para la Comisión como funcionario o empleado de la Oficina de Asesoramiento Legal. Igualmente, aquel autorizado a ejercer la notaría en la práctica privada, el notario notificará, bajo la

firma de la Presidenta o el Presidente, a la Oficina del Inspector de Notarías la autorización, especificando que por estar sus funciones relacionadas a gestiones administrativas o de asesoría de otra índole ha sido autorizado a ejercer la notaría en la práctica privada fuera de horas laborables por la Presidenta o el Presidente de la Comisión.

4. En el ejercicio de la notaría, como parte de sus gestiones oficiales en el desempeño de las funciones y deberes en la Comisión, así como también en la práctica privada del ejercicio de la profesión de notario, el notario se abstendrá de autorizar cualquier instrumento, testimonio o documento que pueda interpretarse como incompatible o en un conflicto de interés con las funciones y deberes que viene obligado a desempeñar como funcionario o empleado de la Comisión.

7. Será responsabilidad exclusiva del notario autorizado a ejercer la profesión de la notaría en la Comisión Industrial de Puerto Rico o en la práctica privada realizar las gestiones relacionadas con la práctica de la profesión notarial ante las agencias públicas, organismos judiciales, el Colegio de Abogados, el Departamento de Estado y de la Oficina del Inspector de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico, entre otros y releva a la Comisión de toda responsabilidad.”

SEGUNDO: Quedan con toda fuerza y vigor la reglamentación aprobada por la Orden Administrativa Núm. 01-94 de 19 de mayo de 2004, que no estén en contravención con lo aquí autorizado.

TERCERO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2005.


Siomari Collazo Colón
Presidenta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

14 de julio de 2005

Lic. Carmen H. Carlo
Directora
Oficina Inspección de Notarías
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Notificación:

De conformidad a la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la Orden Ejecutiva Núm. EO-2003-50 de 16 de julio de 2003 del Gobernador Interino y de la Orden Administrativa Núm. 01-04 de la Comisión Industrial de Puerto Rico de 19 de mayo de 2004, le notifico que la Comisión Industrial enmendó la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004. La referida Orden Administrativa 01-04 adoptó el Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por los Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Mediante la enmienda se autoriza al ejercicio de la profesión de notario a todo funcionario o empleado de la Comisión cuyas gestiones sean administrativas o de otra índole no legal.

Incluyo para su conocimiento copia de la Orden Administrativa Núm. 03-05 que enmienda la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004.

Estamos a sus órdenes en la Comisión para cualquier información o trámite adicional relacionado con este asunto. Reciba mi saludo.

Cordialmente,



Siomari Collazo Colón
Presidenta

PO BOX 354466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Siomari Collazo Colón, Presidenta de la Comisión Industrial, por la presente certifico que la Lic. Laura I. Santa Sánchez, Directora Ejecutiva de la Comisión Industrial, con funciones de naturaleza administrativa, fue autorizada desde su reclutamiento, el 14 de febrero del año en curso, a ejercer la práctica privada de la Notaría, limitada a horas no laborables y en asuntos que en nada conflijan o que puedan interpretarse como incompatibles con sus funciones y deberes como empleada de la Comisión.

Para que así conste, firmo la presente Certificación hoy, 14 de febrero de 2005.


Siomari Collazo Colón
Presidenta

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Lic. Carmen H. Carlo
Directora
Oficina Inspección de Notarías
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Notificación:

De conformidad a la Orden Ejecutiva Núm. EO-2003-50 de 16 de julio de 2003 del Gobernador Interino y de la Orden Administrativa Núm. 01-04 de la Comisión Industrial de Puerto Rico de 19 de mayo de 2004, según enmendada, le notifico el Registro de Notarios de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Los siguientes notarios están autorizados al ejercicio de la notaría exclusivamente para gestiones oficiales en la Comisión Industrial de Puerto Rico.

REGISTRO DE NOTARIOS

Nombre del Notario	Dirección Física	Núm.
Virgen González Delgado Abogada-Notario	Oficina de Asesoramiento Legal Comisión Industrial de Puerto Rico PO BOX 364466 San Juan, Puerto Rico 00936-4466 311 Calle 3 SE Urb. La Riviera Río Piedras, Puerto Rico 00921	4954
Glorisel Ocasio Cruz Abogada-Notario	Oficina de Asesoramiento Legal Comisión Industrial de Puerto Rico PO BOX 364466 San Juan, Puerto Rico 00936-4466 311 Calle 3 SE Urb. La Riviera Río Piedras, Puerto Rico 00921	13136

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

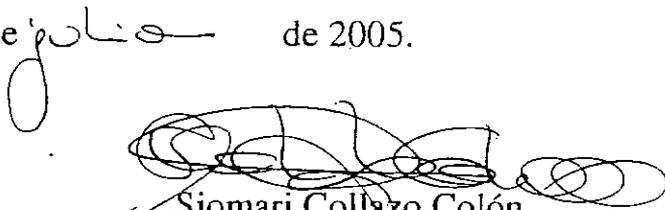
WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Conforme a la enmienda a la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004 por la Orden Administrativa Núm. 03-05, los siguientes abogados funcionarios o empleados de la Comisión están autorizados al ejercicio privado de la notaría en horas no laborables:

Laura I. Santa Sánchez Directora Ejecutiva de la Comisión 10593
Comisión Industrial de Puerto Rico
PO BOX 607061 PMB 197
Bayamón, Puerto Rico 00960-7061

Calle Vista del Mar 192
Panorama Village
Bayamón, Puerto Rico 00957

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2005.


Siomari Collazo Colón
Presidenta